



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 073 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 10 JUL. 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 356-2018-GRJ/ORAJ de fecha 02 de julio del 2018, Oficio N° 641-2018-D-UGEL-J, respecto a la queja presentada por el Sr. Francisco Javier Ninahuanca Huatuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme es de apreciarse de los actuados, que mediante escrito de fecha 07 de Mayo del 2018, el Sr. Francisco Javier Ninahuanca Huatuco, presenta queja contra la Dirección Educativa Local de Jauja por paralización e incumplimiento de deberes funcionales indicando que:

•Que el 20 de abril del 2018, con registro 06646-2018-UGEL, el administrado a solicitado el cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° 001313-2012-UGEL-J, de fecha 22 de junio del 2012, donde resuelve: Declarar procedente las peticiones presentadas, para el pago de la Bonificación Diferencial normado en el inciso b) del art. 53 del Decreto Legislativo N° 276 Ley Bases de la Carrera Administrativa.

•Asimismo manifiesta que al tener pleno conocimiento de mi petición; en vez de cumplir con mis funciones ha remitido a esta parte, el Oficio N°000463-2018-UGEL-J-RRHH-OREM, de fecha 30 de Abril del 2018; con la finalidad de dilatar el pago de la Bonificación Diferencial.

Que, el recurrente mediante escrito de fecha 28 de Mayo del 2018, presenta queja contra la Directora Regional de Educación Maritza Giovana Galarza Nuñez por paralización e incumplimiento de deberes funcionales indicando :

• Que el 07 de Mayo del 2018, con Registro 02659301-2018-DREJ, presento queja contra la Directora de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jauja, Diana Coral Hinojosa Díaz; debido a que esta ha paralizado e incumple sus funciones, con respecto a la petición de 20 de Abril del 2018, con registro 06646-2018-UGEL-J, que solicita cumplimiento de la Resolución Directoral Local N°001313-2012-UGEL-J, de fecha 22 de Junio del 2012.

Que, con Informe N°03-2018-D-UGEL-J, la Directora del Programa sectorial de la UGEL de Jauja, remite descargo de queja administrativa indicando lo siguiente.

• Que con Expediente N°06646-2018-UGEL-J de fecha 20 de Abril del 2018, el administrado solicita el requerimiento de pago de la Resolución Directoral N°01313-2012-UGEL, de fecha 22 de junio del 2012, el mismo que le fue notificado el 03 de Julio del 2012

• Que mediante Oficio N°000463-2018-UGEL-JRRHH de fecha 30 de Abril del 2018, la oficina de Remuneraciones de la Unidad de Gestión Educativa Local



GRDS
REG. N° 2763761
EXP. N° 1857034



Gerencia Regional de Desarrollo Social



Jauja,, emite pronunciamiento comunicando la inexistencia de recursos para la atención de la Resolución Directoral en lo que corresponde el Pago, dejando a salvo a ejercer su derecho al administrado en la vía contenciosa administrativa.

Que, la queja por defecto de tramitación es contemplada en el artículo 167° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece en su numeral 167.1: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva."* De la interpretación literal del mencionado artículo, se puede inferir que sólo se analizará si algún funcionario y/o servidor ha incurrido en inconducta funcional, paralización o infracción de los plazos establecidos en la norma, siempre y cuando sea presentado antes de la emisión de la Resolución definitiva, para que sean subsanadas dichas omisiones.

Que el Maestro Morón Urbina, sostiene: "la queja administrativa constituye un proceso procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos". Así mismo, el maestro GARRIDO FALLA, añade: *"No puede considerarse a la queja como un recurso- expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, NO SE ESTÁ TRATANDO DE CONSEGUIR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN SINO QUE EL EXPEDIENTE, QUE NO MARCHA POR NEGLIGENCIA DE UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera. La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación"*. Entendiéndose que la queja solo es un remedio procedimental que opera frente a la negligencia en la tramitación de un procedimiento administrativo por parte de un funcionario y/o servidor público.

Que, el expediente administrativo el sr. Francisco Javier Ninahuanca Huatuco , presenta queja por defecto de tramitación el 07 de Mayo del 2018 asignado el registro 02659391, contra la Dirección de la Unidad de gestión Educativa Local de Jauja, alegando paralización e incumplimiento deberes funcionales, donde solicita cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° 001313-2012-UGEL-J, empero en el mismo escrito del recurrente a folios 4 del expediente administrativo menciona que con Oficio N°000463-2018-UGEL-J-RRHH-OREM, de fecha 30 de Abril del 2018; le comunican al recurrente:

- La inexistencia de los recursos para la atención de la Resolución Directoral de la referencia en lo que corresponda al pago, dejando a salvo de ejercer su derecho a la vía contenciosa administrativa como proceso urgente, en la aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N°070-2011-GR-JUNIN/PR y su instructivo aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°317-2011-GR-JUNIN/PR.



Gerencia Regional de Desarrollo Social



Asimismo en el descargo de la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Jauja con Informe N°03-2018-D-UGEL-J, señala que ha cumplido con emitir respuesta a su solicitud, mediante Oficio N°000463-2018-UGEL-JRRHH de fecha 30 de Abril del 2018, respetando los plazos señalados en la norma.

Que, la queja contra la Directora de la Dirección Regional de Educación, le corresponde declarar INFUNDADO en razón que se evidencia a todas luces que la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Jauja a emitido pronunciamiento sobre la solicitud del administrado, quedando resuelto el expediente administrativo. En concordancia con lo establecido en el art. 167 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el pronunciamiento, en ese sentido MORON URBINA precisa que *"Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido."*

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **INFUNDADO** la Queja por defecto de tramitación, formulado por el sr. Francisco Javier Ninahuanca Huatuco, en contra de la Director Regional de Educación Junín, conforme a los considerandos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 JUL. 2018

Abog. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL